

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2101965

**Promovida por** (...)

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Prestación servicio residencial. Incidencias

**Actuación** Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...), con DNI (...) y domicilio en Navarrés (Valencia), presentó un escrito al que se le asignó el número de queja 2101965.

En su escrito manifestaba que su madre, Dña. (...), con DNI (...), tiene una situación de dependencia reconocida y que el 17/05/2019 se aprobó su Resolución PIA en la que se le reconocía el derecho a un servicio de atención residencial, asignándole una plaza por la que debía abonar una tasa de 1310'93 euros/mes.

El promotor de esta queja, en nombre de su madre, presentó, según afirmaba, recurso de alzada el 18/02/2021 al comprobar que desde el 01/01/2020 se mantenía la tasa a aportar por su madre por el servicio residencial en 1310'93, cuando debía ser menor por la argumentación que apuntaba, relacionada con unas prestaciones mal computadas. La Conselleria resolvió dicho recurso, firmado el 30/04/2021 y remitido al interesado el 06/05/2021, aceptando su pretensión y fijando la tasa a abonar por el servicio residencial en 1142'54 euros/mes, y con efectos desde el 01/01/2020, por lo que se procedió a la devolución de dinero correspondiente (2032'32 euros).

Sin embargo, en 2021, se ha vuelto a aplicar la tasa original ignorando la corrección llevada a cabo, por lo que presentó nuevo recurso contra la tasa de 2021 el 30/02/2021. Pero, a esta pretensión, aún no había obtenido respuesta alguna cuando presentó esta queja.

La Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas respondió exhaustiva y razonadamente ante estas circunstancias, indicando, entre otras consideraciones, lo siguiente:

Respecto a la falta de respuesta al recurso planteado el 30/02/2021, se hace constar que en esta Dirección General no se tiene constancia de la presentación del referido recurso, no obstante, en fecha 08/06/2021, tuvo entrada en el Registro General de esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas una "reclamación", en la que se indica la fecha 30/02/2021 (pero es presentada en junio) y suscrita por D. (...), en la que manifiesta su disconformidad con la resolución por la que se establece el importe a abonar por D<sup>a</sup>. (...) en concepto de tasa por la prestación del servicio de atención residencial.

En caso de tratarse de un recurso, éste estaría fuera de plazo. No obstante, en el escrito citado, D. (...) comunica que su madre (D<sup>a</sup>. ...) no está percibiendo íntegramente la pensión de viudedad, debido a que el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha iniciado un procedimiento para la revisión del complemento por mínimos y el reintegro de prestaciones indebidas, del que aporta documentación justificativa, se inicia el procedimiento de revisión.

Así, tras la revisión de la documentación aportada, desde esta Dirección General se requiere a D. (...), mediante escrito con fecha de registro de salida de 21/09/2021, la remisión de certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social referida a la totalidad de las deducciones practicadas en la pensión de viudedad durante los ejercicios 2020 y 2021 (desglosadas por periodos mensuales), así como las que se van a efectuar durante los próximos meses hasta la finalización del año 2021, al efecto de determinar la capacidad económica de la usuaria del servicio de atención residencial tenida en cuenta para el cálculo de la tasa, con la finalidad de poder resolver la reclamación planteada tanto pronto como se tenga constancia, por parte de esta Conselleria, de los ingresos efectivamente percibidos por la usuaria durante los citados ejercicios. Actualmente se encuentra abierto el plazo para presentar dicha documentación.

Por tanto, y ante la disposición de la Conselleria por revisar los hechos denunciados por el promotor de esta queja, recabando la documentación pertinente en estos momentos, estimamos que el inicio de esta investigación ha contribuido a activar la pretensión del interesado, y no podemos continuar con la investigación de esta queja en este momento mientras se procede a su resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, procedemos al cierre de este expediente de queja, transmitiendo a la persona promotora que en un plazo de tres meses podríamos volver a abordar este mismo asunto si la Conselleria no ha dado respuesta a su reclamación.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana